

# MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS SEGÚN NORMAS DE ORIGEN DE BOLIVIA

Elaborado por el Departamento de Asuntos Internacionales  
de la Gerencia Nacional de Normas



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

# MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS SEGÚN LAS NORMAS DE ORIGEN EN BOLIVIA

	Pág.
1. CONSIDERACIONES GENERALES	1
1.1. Objetivo	1
1.2. Alcance	1
1.3. Responsabilidad	1
1.4. Normas de Origen Preferencial y No Preferencial	1
1.5. Elementos principales de las Normas de Origen	2
1.6. Acuerdos Preferenciales en los que participa Bolivia	2
1.7. Base Legal de las Normas de Origen en Bolivia	4
1.8. Clasificación Arancelaria	4
1.9. Determinación de la Preferencia Aplicable	5
1.10. Definiciones	6
1.11. Examen Documental	6
1.12. Procedimientos de Importación	9
1.13. Fiscalización	9
2. CUADRO ESQUEMÁTICO E INTERPRETATIVO DE LAS NORMAS DE ORIGEN EN BOLIVIA	9
3. FORMULARIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN	10
3.1. Asociación Latinoamericana de Integración	10
3.2. Tratado de Libre Comercio Bolivia – México	15
3.3. Acuerdo de Complementación Económica N° 36 Bolivia – MERCOSUR	20
4. APLICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR BOLIVIA	22
4.1. Acuerdo Bolivia – MERCOSUR	22
4.2. Acuerdo TLC Bolivia - México	23
5. RECOMENDACIONES	24

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. Objetivo

Facilitar y simplificar la aplicación de las preferencias arancelarias otorgadas a mercancías negociadas en los diferentes Convenios Internacionales de Integración suscritos por el Estado boliviano al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 – ALADI y ratificados por el Congreso Nacional, con la aplicación de las normas de origen establecidas en el despacho aduanero de importación para el consumo de estas mercancías.

### 1.2. Alcance

Está dirigido a todas las administraciones aduaneras, así como a todos los operadores del comercio exterior que intervienen en la importación de mercancías que gozan de preferencias arancelarias.

### 1.3. Responsabilidad

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente Manual y de la normativa legal vigente es de responsabilidad de las Gerencias Nacionales, Regionales, Administraciones Aduaneras, importadores y despachantes de aduana, en el control posterior, de la Gerencia Nacional de Fiscalización.

### 1.4. Normas de Origen Preferencial y no Preferencial

Las **Normas de Origen Preferencial** son las que se aplican por los miembros o participantes de un esquema preferencial de comercio, ya sea contractual, como por ejemplo simples Acuerdos Comerciales, Zonas de Libre Comercio o Uniones Aduaneras (CAN, ALADI, Unión Europea, etc.) o autónomos, especialmente en materia de ayuda al desarrollo: Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), Ley de Promoción Comercial y Erradicación de la Droga (ATPDEA), etc.

El objeto principal de las normas de origen preferenciales es hacer que el trato arancelario pactado sea aplicado a los productos auténticamente extraídos, cosechados, producidos o fabricados en los países receptores de preferencias que los exportan. No pueden invocarse los beneficios para aquellos productos que tienen su origen en países no participantes de un Acuerdo, y simplemente pasan en tránsito por ese país o tan sólo hayan sido sometidos a una operación de carácter mínimo.

## CUADRO ESQUEMATICO E INTERPRETATIVO DE LAS NORMAS DE ORIGEN EN BOLIVIA

	Pag.
1. DEFINICIONES	25
2. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN	26
2.1. Primera Regla	26
Originarios por el solo hecho de ser producidas en territorio de las partes - bienes producidos exclusivamente a partir de materiales originarios	
2.2. Segunda Regla	27
Originarias por el solo hecho de ser producidas en territorio de una parte - bienes producidos integramente a partir de materiales originarios	
2.3. Tercera Regla	28
Transformación o proceso de elaboración - bienes producidos a partir de bienes no originarios	
2.4. Cuarta Regla	29
Valor de Contenido Nacional o Regional.	
2.5. Quinta Regla	31
De mínimis	
2.6. Sexta Regla	32
Operaciones y prácticas que no confieren origen	
2.7. Séptima Regla	33
Requisitos Específicos de Origen	
3. Bienes originarios no fabricados en territorio de las Partes	34
4. Máxima utilización de materiales o insumos originarios	34
5. Tratamiento acumulativo	35
6. Operaciones de ensamblaje o montaje	35
7. Calificación de bienes y materiales fungibles	36
8. Calificación de juegos y surtidos	37
9. Calificación de materiales indirectos	38
10. Calificación de accesorios, refacciones o repuestos y herramientas	39

Las **Normas de Origen No Preferenciales** se utilizan en instrumentos de política comercial no preferenciales, por la necesidad de contar con la posibilidad de discriminar, las importaciones según su origen. Son ejemplo, el caso del trato de la Nación Más Favorecida en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los procesos antidumping, los derechos compensatorios, normas de definición de marcas, compras del sector público, protección al consumidor, restricciones y prohibiciones de importaciones, normas técnicas, normas sanitarias y fitosanitarias, embargos comerciales, etc.

En el caso de las normas preferenciales, si se cumple el requisito de origen las importaciones se beneficiarán de las preferencias que se hubiesen pactado, sino se cumple con dichos requisitos les corresponderá la aplicación del régimen general de importación.

Por su parte en el caso de las normas no preferenciales, si se comprueba que las mercancías son originarias de determinado país, generalmente el acceso al mercado les será negado o les será aplicada la medida restrictiva que se hubiese previsto.

### **1.5. Elementos principales de la normas de origen**

Los elementos principales de las normas de origen acordados en los diferentes acuerdos negociados de los que es parte Bolivia, son:

- a) Los criterios para calificar como originarias las mercancías,
- b) las condiciones de expedición,
- c) las pruebas documentales que demuestren el cumplimiento de a) y b),
- d) sanciones al no cumplimiento del origen de las mercancías, y
- e) forma de llenado del Certificado de Origen respectivo.

### **1.6. Acuerdos Preferenciales en los que participa Bolivia**

- Comunidad Andina – CAN (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela): Decisión 409: Acuerdo de Cartagena. Bolivia goza de una Zona de Libre Comercio desde 1993, mediante las Decisiones 324 y 414 aprobadas por la Comisión de la CAN.
- Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI:
  - Acuerdo Regional No. 1: Nómina de Apertura de Mercados entre Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México,

Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Actualmente éste Acuerdo es operativo a favor de Bolivia para sus exportaciones a Chile y Cuba.

- Acuerdo Regional No. 4: Preferencia Arancelaria Regional – PAR 4 entre Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Actualmente éste Acuerdo es operativo para las importaciones de Bolivia con Chile y Cuba, con el 12% de preferencia arancelaria otorgada por el país.
- Acuerdo Regional No. 7: Cooperación e intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela), con el 100% de preferencias arancelarias otorgadas.
- Acuerdo de Complementación Económica No. 22 entre Bolivia y Chile, en el que las preferencias benefician a un determinado grupo de subpartidas arancelarias con porcentajes de desgravaciones arancelarias fijos.
- Acuerdo de Complementación Económica No. 47 entre Bolivia y Cuba, en el que existe 100% de preferencia arancelaria fija para un determinado grupo de subpartidas arancelarias, establecidos según listas de productos negociados.
- Acuerdo Agropecuario No. 2: Acuerdo para la Liberación y expansión del comercio intrarregional de semillas (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela), con el 100% de preferencia arancelaria, para productos negociados.
- Acuerdo de Complementación Económica No. 36 entre Bolivia y MERCOSUR, en el que las mercancías gozan de preferencias arancelarias según el cronograma de desgravación, para concluir con la conformación de la zona de libre comercio (ver punto 4). Asimismo, prevalece las disposiciones y márgenes de preferencias establecidos en el Acuerdo de Alcance Parcial para la liberación y expansión del comercio intrarregional de Semillas (AAP.AG. No. 2), y los dispuesto en el Acuerdo de Alcance Regional de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AR.CyC N° 7), para los productos en ellos negociados (4to. Protocolo Adicional al ACE 36).

- Acuerdo de Complementación Económica No. 31 entre Bolivia y México, en el que las mercancías gozan de preferencias arancelarias según el cronograma de desgravación acordado para el universo arancelario, para concluir con la conformación de la zona de libre comercio. Existe excepción de algunos productos del cronograma de desgravación. (ver punto 4)

### **1.7. Base Legal de las Normas de Origen en Bolivia**

- Resolución 252 del Comité 252 del Comité de Representantes de la ALADI “Texto consolidado y ordenado de la Resolución 78 del Comité de Representantes que establece el Régimen General de Origen de la ALADI”, de 4 de agosto de 1999.
- Decisión 416 de la Comunidad Andina de Naciones “Normas especiales para la calificación y certificación del origen de las mercancías” de 30 de julio de 1997.
- Decisión 417 de la Comunidad Andina de Naciones “Criterios y Procedimientos para la fijación de Requisitos Específicos de Origen” de 30 de julio de 1997.
- Anexo 9: Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, Bolivia – MERCOSUR de 17 de diciembre de 1996.
- Capítulo V “Reglas de Origen” AAP.CE-31 Tratado de Libre Comercio Bolivia – México de 10 de septiembre de 1994, y Capítulo VI “Procedimientos Aduaneros”.
- Ley General de Aduanas N°1990 de 28-07-1999.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por D.S.25870 de 11-08-2000.

### **1.8. Clasificación Arancelaria**

La clasificación arancelaria correcta es la que se establece para cada producto según la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a 6 dígitos.

A partir de dicha clasificación se pasa a las Nomenclaturas en las cuales están registradas las preferencias en los respectivos Acuerdos negociados, es decir a 8

dígitos. Las Nomenclaturas utilizadas en los diferentes Acuerdos son las siguientes:

- NANDINA de la Comunidad Andina.
- NALADI (NCCA) para la PAR.
- NALADISA de la ALADI, o Nomenclaturas Nacionales de los países que otorgan preferencias.

La Aduana Nacional de Bolivia utiliza el Arancel Aduanero de Importaciones NANDINA, para la codificación de las mercancías, que a nivel nacional posee aperturas de 10 dígitos, pero con el propósito de facilitar y agilizar los trámites aduaneros de importación y exportación, actualmente se cuenta con el sistema informático SIDUNEA++. Para aplicar correctamente las preferencias arancelarias de los Acuerdos Comerciales suscritos por Bolivia, en el SIDUNEA++ no se utiliza la nomenclatura arancelaria en la que se negoció cada uno de los Acuerdos sino se que emplea los 10 dígitos de la NANDINA más un 0 adicional, con el fin de diferenciar aquellos productos a importar que tienen una misma clasificación arancelaria, pero que por objeto de la negociación, pueden tener por ejemplo dos concesiones porcentuales diferentes de desgravación arancelaria; lo que no mejoraría una nueva nomenclatura.

### 1.9. Determinación de la preferencia aplicable

El artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, D.S. 25870, prevé que a solicitud del importador, la administración aduanera antes del despacho aduanero, autorizará el examen previo de las mercancías. En caso de encontrarse diferencias entre las mercancías objeto de **examen previo y los documentos aduaneros respectivos**, sobre la naturaleza, **origen**, estado, cantidad y calidad que afecten al valor de la mercancía, el Despachante o la Agencia Despachante de Aduana deberá presentar la declaración de mercancías, haciendo constar dichas diferencias para el correspondiente pago de tributos aduaneros.

Por tanto, debe verificarse que el producto inscrito en el Certificado de Origen incorpore correctamente la clasificación arancelaria y la descripción del producto conforme a la nomenclatura respectiva, para posteriormente determinar cuál es el tratamiento preferencial determinado en el Acuerdo respectivo.

Es importante tomar en cuenta que en algunos casos las preferencias arancelarias

no han sido otorgadas todo el contenido de una partida o subpartida, sino una parte del producto, inscribiéndose las especificaciones negociadas en términos y condiciones especiales.

### **1.10. Definiciones**

Debe tomarse en cuenta que en cada Acuerdo Comercial negociado y suscrito por Bolivia, existen definiciones específicas para determinados términos de la aplicación de las normas de origen, los que deberán aplicarse con esa acepción y no con otra, para la correcta implementación de los mismos.

Por ejemplo en el Régimen General de la ALADI están definidos sólo “territorio” y “materiales”, en cambio en el ACE 31 (Bolivia – México) están definidos la mayor parte de los términos técnicos que se utilizan en la norma de origen.

### **1.11. Examen Documental**

Debe tomarse en cuenta que existen diferentes formatos de Certificado de Origen para el cumplimiento de los criterios de la calificación de las normas de origen según los Acuerdos Comerciales, los cuales tienen algunas variaciones, pero éstos deben ser llenados según el instructivo de los mismos y la propia normativa de origen.

A continuación se listan los pasos mínimos que debe considerar el funcionario de aduana al momento de verificar el contenido del Certificado de Origen:

- El Certificado de Origen no debe presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.
- Si ampara a varias mercancías distintas, éstas deben estar individualizadas siguiendo una numeración correlativa indicada en el Certificado de Origen.
- La descripción de las mercancías incluida en el Certificado de Origen debe corresponder a la de la mercancía negociada, clasificada en la Nomenclatura NANDINA o en la nomenclatura en la que fuera negociado el acuerdo, así como a la consignada en la factura comercial que se acompaña para el despacho.
- La Factura Comercial consignada en el Certificado de Origen debe corresponder a la que efectivamente se dio por la compra - venta del producto objeto de la calificación de origen, salvo que el producto procediera de un

tercer país por razones de facturación. Para estos casos, en el área relativa a “observaciones” del Certificado de Origen, se debe inscribir el nombre, denominación o razón social y domicilio de la empresa, que emite la factura señalados por el productor o exportador del país de origen.

- En el Certificado de Origen debe consignarse la denominación o siglas del Acuerdo bajo el cuál se encuentra negociada la mercancía.
- En el Certificado de Origen se debe indicar el criterio de origen que según el Acuerdo consignado califica a la mercancía como originaria. En caso de que el Certificado de Origen ampare a más de un tipo de mercancía, los criterios de origen se individualizan siguiendo el orden correlativo.
- La Declaración de Origen que forma parte del Certificado de Origen debe contener la razón social, sello y firma del productor o exportador, así como la fecha de dicha declaración.
- Los Certificados de Origen, según el acuerdo, deben ser expedidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada por el país exportador, conteniendo el sello legible de la entidad emisora, así como el nombre en caracteres de imprenta del funcionario habilitado y su firma de puño y letra, excepto con México, país con el cual se aplica la autocertificación, es el exportador quien llena y firma el Certificado de Origen.
- La firma del funcionario consignada en el Certificado de Origen debe tener rasgos similares a la registrada en los formularios que se encuentran en las “Carpetas de Firmas autorizadas para emitir Certificados de Origen – CFICO”, no obstante también es posible consultar los sitios web: [www.aladi.org](http://www.aladi.org) y [www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org).
- En la misma fecha de la factura comercial o dentro de los sesenta días calendario siguientes se debe emitir el Certificado de Origen bajo la normativa del ACE 36 Bolivia – MERCOSUR y de la Resolución 252 de la ALADI.
- La validez y vigencia de los Certificados de Origen a partir de su fecha de emisión son de 180 días, en el ACE 36 Bolivia – MERCOSUR y en la Resolución 252 de la ALADI con posibilidad de prórroga, bajo autorización aduanera, y de 1 año en el ACE 31 Bolivia – México sin posibilidad de prórroga.

- Las mercancías además de encontrarse negociadas en el Acuerdo y calificar como originarias deben haber sido expedidas directamente desde el país de origen.
- En caso de que por razones geográficas o por consideraciones relativas al requerimiento del transportista, se justifique el tránsito de mercancías por territorios de países no suscriptores del Acuerdo, el funcionario aduanero deberá solicitar al importador la presentación de cualquier documento de control aduanero que acredite que la mercancía permaneció bajo la supervisión de las autoridades aduaneras en los países de tránsito.
- En ningún caso debe detenerse el despacho aduanero de las mercancías, aunque el Certificado de Origen no se encuentre debidamente llenado o cuando existan dudas sobre su autenticidad, debiendo la administración aduanera exigir la presentación de boleta de garantía o seguro de fianza por el valor de los tributos aduaneros que correspondan pagar por la importación de las mercancías, conforme lo establece además el artículo 149 de la Ley General de Aduanas.
- En función a los plazos definidos en la normativa de origen de los Acuerdos Comerciales de Bolivia, el funcionario de aduana deberá solicitar aclaración sobre las dudas existentes en el contenido del Certificado de Origen respectivo al Departamento de Asuntos Internacionales de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional (ljinvarro@aduana.gov.bo, ppalomeque@aduana.gov.bo y ygonzales@aduana.gov.bo), a fin de que se realicen las consultas correspondientes a las entidades habilitadas de los países de origen de las mercancías, las cuales en su mayoría se realizan por correo electrónico, a fin de agilizar las consultas.
- La Aduana Nacional devuelve la garantía una vez que tenga en su poder la Comunicación Aclaratoria del citado Departamento, según corresponda al procedimiento de verificación de origen establecido en el Acuerdo respectivo, si el caso amerita.
- Si la Comunicación Aclaratoria indicase que el producto no cumple con las normas de origen del Acuerdo Comercial respectivo, se procederá a la ejecución de la boleta de garantía, además de la cancelación de tributos omitidos y multas, de conformidad a los procedimientos aduaneros establecidos al efecto.

- Se pondrá en conocimiento del Despachante de Aduana el resultado de la investigación sobre el origen de la mercancía, quien podrá solicitar se autorice el levante de las mercancías previa constitución de boleta de garantía.
- Las mercancías se someterán a despacho aduanero dentro del plazo de validez del certificado de origen correspondiente para beneficiarse de las preferencias arancelarias.

### **1.12. Procedimientos de importación**

El trámite de despacho aduanero de importación se sujetará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

### **1.13. Fiscalización**

La Gerencia Nacional de Fiscalización recibirá informes a través de la Gerencia Nacional de Sistemas sobre todas las declaraciones de mercancía de importación para el consumo con aplicación de liberaciones arancelarias y realizará los controles diferidos o expost que se consideren necesarios.

## **2. CUADRO ESQUEMÁTICO E INTERPRETATIVO DE LAS NORMAS DE ORIGEN EN BOLIVIA**

Se adjunta el cuadro respectivo, en el que se inscribe en las diferentes columnas las normas de origen de los Acuerdos Comerciales suscritos por Bolivia respecto a las importaciones. Así mismo se hace referencia a los articulados textuales de cada normativa a fin de que la interpretación sea correcta y principalmente se identifique las diferencias.

A continuación se cita los aspectos inscritos en el cuadro esquemático adjunto:

1. Definiciones.
2. Criterios para la Calificación de Origen.
3. Bienes originarios no Fabricados en territorio de las partes.
4. Máxima utilización de materiales o insumos originarios.
5. Tratamiento Acumulativo.
6. Operaciones de Ensamble o Montaje.
7. Calificación de bienes y materiales fungibles.
8. Calificación de juegos y surtidos.

9. Calificación de materiales indirectos
10. Calificación de accesorios, refacciones o repuestos y herramientas.
11. Calificación de envases.
12. Contenedores y materiales de embalaje para empaque.
13. Origen para mercancías de zonas francas.
14. Vigencia certificados de origen en zona franca nacionales
15. Expedición directa y transbordo.
16. Disposiciones especiales por sectores.
17. Facturación desde un tercer país.
18. Plazos de vigencia de la Declaración de Origen y Certificación de Origen, y fechas de emisión.
19. Registros contables de Declaraciones y Certificaciones de Origen.
20. Control de origen de las mercancías.
21. Procedimiento de verificación de origen.
22. Sanciones al incumplimiento de origen.
23. Dictámenes Anticipados.
24. Formulario de Certificados de Origen.

### **3. FORMULARIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN**

#### **3.1. Asociación Latinoamericana de Integración**

El Certificado de Origen debe ser llenado cuidadosamente, pues un error puede significar su nulidad en el país de destino, con importantes consecuencias para los distintos operadores que intervienen, tanto de naturaleza comercial como administrativa, e incluso penal.

El formato del Certificado de Origen difiere según el acuerdo de que se trate y requiere datos diversos, pero algunos de estos datos son comunes a todos los formularios y por lo tanto pueden ser considerados como mínimos necesarios para certificar el origen de una mercancía. En este sentido es posible hacer algunas precisiones en relación al llenado de los campos comunes a todos los certificados de origen, a fin de evitar eventuales errores en su confección.

En primer lugar, todos los campos deben ser completados (salvo que expresamente se indique que su llenado es opcional), respetando estrictamente lo que se solicita en cada uno, en forma legible, a máquina o con letra de molde, y no podrán presentar tachaduras, raspaduras, correcciones ni enmiendas.

Asimismo, según lo dispone el Acuerdo 32 del Comité de Representantes, los certificados de origen pueden ser emitidos en los dos idiomas oficiales de la ALADI, español y portugués, siendo su texto igualmente válido.

El formato de Certificado de Origen de la ALADI rige para el comercio entre los países de la Comunidad Andina, y para los Acuerdos de Complementación Económica No 22 y 47 de Bolivia con Chile y Cuba, respectivamente.

### **Campo referido a la Nomenclatura y descripción de las mercancías**

La Nomenclatura y la descripción de las mercancías, tal como se las incluye en el certificado, deben coincidir con las posiciones arancelarias que corresponden a las mercancías negociadas y a las registradas en la factura comercial, según estén clasificadas en la Nomenclatura que registre el acuerdo respectivo (Naladisa o Nomenclatura del Arancel Nacional).

Esto significa que la denominación de la mercancía deberá estar descrita de acuerdo con la glosa de la Nomenclatura que corresponda o la descripción específica que tenga el producto negociado, sin que ello signifique exigir el ajuste estricto a dichos textos. La descripción de la factura comercial deberá corresponder, en términos generales, a esta denominación. Adicionalmente, el certificado de origen podrá contener la descripción usual de la mercancía.

En los acuerdos, las preferencias están registradas generalmente de la siguiente forma:

<b>NALADISA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 G/M 2
	- Con hilados de distintos colores
5209.42	-- Tejidos de mezclilla ("DENIM")
5209.42.90	-- Los demás

En el Certificado de Origen se puede registrar:

*5209.42.90 Tejido «DENIM» en pieza, 100% algodón, de 350 G/M2 de color negro.*

### **Campo referido a la factura comercial**

El número y la fecha de la factura comercial deben corresponder a la presentada ante la Aduana Nacional, salvo cuando la mercancía sea facturada por un operador de un tercer país o se esté aplicando un régimen de nueva generación, donde un certificado puede amparar varias exportaciones de bienes idénticos.

Cuando la mercancía es facturada por un operador de un tercer país y no se conoce el número de la factura, el campo puede quedar en blanco, pero siempre deberá señalarse en el campo «observaciones» dicha instancia, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva facturará la operación.

En algunos acuerdos están previstos en el Certificado de Origen, campos específicos para «Peso líquido o Cantidad» o «Valor FOB en dólares», los que deben coincidir estrictamente con lo registrado en la factura respectiva.

### **Campo referido a las normas de calificación**

En este campo se identifican las normas con las cuales cada mercancía cumple con el respectivo requisito para calificar como originaria.

Salvo en el caso de los regímenes de nueva generación, no hay una fórmula tipo que deba seguirse para registrar tal formalidad. En los acuerdos que incorpora estos regímenes, el registro de las normas de calificación está sistematizado y codificado, por lo que corresponde aplicar lo establecido en los respectivos instructivos.

A título indicativo se detalla cómo podría llenarse el campo **NORMAS** de los certificados de origen en el caso del Régimen General de la ALADI:

- Para mercancías elaboradas íntegramente con materiales originarios:  
*«Resolución CR/252, CAPÍTULO I, Artículo PRIMERO, literal a)*
- Para mercancías obtenidas totalmente:  
*«Resolución CR/252, CAPÍTULO I, Artículo PRIMERO, literal b), Anexo 1»*

- Para mercancías que cumplen con el criterio de salto de clasificación:  
«Resolución CR/252, CAPÍTULO I, Artículo PRIMERO, literal c)»
- Para mercancías que cumplen con un requisito específico de origen:  
«Resolución CR/252, CAPÍTULO I, Artículo PRIMERO, literal e),  
Anexo 2»

### **Campo referido a observaciones**

Además de los casos en que las propias reglas establecen los datos que se deben consignar en este campo (por ejemplo exportación facturada por un operador de un tercer país), se recomienda utilizarlo para registrar cualquier información que se considere necesaria para aclarar, precisar o ampliar los datos contenidos en el certificado de origen. Con ello se evitarán dudas e incluso que los datos contenidos en el certificado de origen queden sujetos a la interpretación de las autoridades de aplicación en el país de destino.

### **Campo referido a firmas y sellos**

Tanto la firma del productor final o exportador como la del funcionario habilitado para la certificación, deben ser autógrafas. A su vez los sellos deben ser estampados en forma clara y legible.

### **Campo referido a la certificación por las entidades habilitadas**

En la mayoría de los acuerdos suscritos en el marco de la ALADI, los certificados de origen deben contar con la certificación de la repartición oficial o de las entidades públicas o privadas habilitadas al efecto.

La excepción la constituyen los certificados de origen utilizados en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 31 (Bolivia - México), en el que el exportador se autocertifica y por lo tanto no es obligatoria la intervención de una entidad certificadora oficial.

Una vez recibido el certificado de origen con la declaración del exportador, el funcionario responsable de la emisión de la prueba documental verifica la consistencia y veracidad de la declaración efectuada por el productor final o exportador. Si la información presentada es correcta, se fecha, firma y sella, y se entrega al interesado. En caso de que la información fuese insuficiente o equivocada, se devuelve la documentación señalando los motivos del rechazo.

# Certificado de origen de la ALADI

## CERTIFICADO DE ORIGEN

### ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN

PAÍS EXPORTADOR .....		PAÍS IMPORTADOR .....
N° de Orden (1)	Posición Arancelaria	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS

### DECLARACIÓN DE ORIGEN

DECLARAMOS.- Que las mercaderías en el presente formulario, correspondiente a la factura comercial N° ..... cumplen con lo establecido en las normas de origen del acuerdo (2) ..... de conformidad del presente desglose.

N° de Orden	NORMAS (3)

Fecha .....

Razón social, sello y firma de exportador o productor

OBSERVACIONES.....  
.....  
.....

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
Certifico la veracidad de la presente declaración que sello y firmo en la ciudad de ..... a los .....
_____ Nombre, sello y firma Entidad Certificadora

- NOTA: (1) Esta columna indica el orden en que se individualiza las mercaderías comprendidas en el presente certificado en caso de ser insuficiente se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de éste certificado numerados correlativamente.
- (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
- (3) En esta columna se identificará la norma de origen con se cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.
- El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

### **3.2. Tratado de Libre Comercio Bolivia – México, ACE N° 31**

El Certificado de Origen del ACE 31 debe ser llenado en forma legible, a máquina o letra de molde, y no es válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmienda. Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, dicho Certificado en su totalidad debe ser llenado por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación o póliza de importación. Cuando el exportador no sea el productor del bien, deberá llenar y firmar este documento sobre la base de una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del mismo.

Para los efectos del llenado de este certificado de origen, se entenderá por:

- Bien:  
Cualquier mercancía, producto, artículo o materia.
- Número de registro fiscal:  
En los Estados Unidos Mexicanos: la clave del registro federal del contribuyente (R.F.C.)  
En la República de Bolivia: el registro de contribuyentes y el registro único de exportadores.
- Partes:  
Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.
- Tratado:  
El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

A continuación se explica en qué consiste cada uno de los campos a ser llenados:

**Campo N° 1:** Indica el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y número de registro fiscal del exportador.

**Campo N° 2:** Debe llenarse solo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el campo 5, que se importen a alguna de las Partes en un período específico no mayor de un año contado a partir de la fecha de su firma (período que cubre). La palabra «DE» deberá ir seguida por la fecha (día/mes/año) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito

(esta fecha podrá ser posterior a la fecha de firma del certificado). La palabra «A» deberá ir seguida por la fecha (día/mes/año) en la que vence el período que cubre el certificado. La importación del bien sujeto a trato arancelario preferencial con base en este certificado deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas.

Campo N° 3: Indica el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, debe anexarse una lista de los productores adicionales, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: «disponible a solicitud de la autoridad competente». En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, debe aparecer la palabra «mismo».

Campo N° 4: Indica el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del importador. En caso de no conocerse la identidad del importador, se coloca la palabra «desconocido». Tratándose de varios importadores, se indica la palabra «diversos».

Campo N° 5: Se debe proporcionar una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando este exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como la que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampare una sola importación, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un dictamen anticipado, debe detallarse el número de referencia y fecha de emisión del dictamen anticipado.

Campo N° 6: Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos de conformidad con el Anexo al artículo 5-03 del Tratado, deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se introduce el bien.

Campo N° 7: Se indica el criterio aplicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el campo 5. Para poder gozar del trato arancelario preferencial, cada bien deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios. (Las reglas de origen se encuentran en el capítulo V y en el anexo al artículo 5-03 del Tratado).

Criterios para trato preferencial:

- A. Que sea un bien obtenido en su totalidad o producido en territorio de una o ambas Partes;
- B. Que sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo V del Tratado;
- C. Que sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo V del Tratado;
- D. Que sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y se cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado;
- E. Que sea producido en el territorio de una o ambas Partes y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables al capítulo V del Tratado; o
- F. Que excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
  - i) El bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2 (a) del Sistema Armonizado; o

ii) La partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes;

Siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 5-04, no sea inferior al 50%, salvo que se disponga otra cosa en los artículos 5-15 o 5-20 del Tratado, cuando se utilice el método de valor de transacción, o al 41.66% cuando se utilice el método de costo neto, y se cumplan las demás condiciones aplicables del capítulo V del Tratado.

Campo N° 8: Para cada bien descrito en el campo 5, se indica «VT» cuando el valor de contenido regional (VCR) del bien haya sido calculado con base en el método de valor de transacción, o «CN» cuando el VCR haya sido calculado con base en el método de costo neto. Si el VCR se calculó de acuerdo al método de costo neto, se declaran las fechas de inicio y conclusión (día/mes/año) del período de cálculo. (Referencia: párrafo 4, sección B, anexo al artículo 5-01 del Tratado). En caso de que el bien no se encuentre sujeto a un requisito de VCR, se coloca «NO».

Campo N° 9: Si para el cálculo del origen del bien se utilizó alguna de las instancias para conferir origen, se señala lo siguiente: «DMI» para de mínimos, «MAI» para materiales intermedios, «ACU» para acumulación y «BMF» para bienes y materiales fungibles. En caso contrario indica «NO».

Campo N° 10: Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador, su representante legal o apoderado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

Campo N° 11: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

# Certificado de origen del ACE 31

## CERTIFICADO DE ORIGEN

### TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Llenar a máquina o con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmienda.*

1. Nombre y domicilio del Exportador:  Número de Registro Fiscal		2. Período que cubre:  <div style="text-align: center;">DD MM AA                  DD MM AA</div> DE:    - - - - -                  A:    - - - - -		
3. Nombre y domicilio del Productor  Número de Registro Fiscal		4. Nombre y domicilio del Importador  Número de Registro Fiscal		
5. Descripción del (los) bien (es)	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio para el trato preferencial	8. Método Utilizado (VCR)	9. Otras instancias
<p>10. Declaro bajo juramento o protesta de decir verdad que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</li> <li>- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requeridos, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</li> <li>- Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, y no han sido objeto de procedimiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 5-17 del Tratado.</li> </ul> <p>Este certificado se compone de ..... hojas, incluyendo todos sus anexos.</p>				
Firma Autorizada:		Empresa:		
Nombre:		Cargo:		
Fecha:                          DD MM AA - - - - -		Teléfono:	Fax:	
11. Observaciones:				

### 3.3. Acuerdo de Complementación Económica N° 36 Bolivia - MERCOSUR

#### NOTAS

- No podrá presentar tachaduras, correcciones o enmiendas y solo será válido si todos sus campos, excepto el campo 14, estuvieren debidamente completados.
- Tendrá validez de 180 días a partir de la fecha de emisión.
- Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente o en los 60 días (sesenta) consecutivos, siempre que no supere los 10 días (diez) hábiles posteriores al embarque.
- Para que las mercaderías originarias se beneficien del tratamiento preferencial, estas deberán haber sido expedidas directamente por el país exportador al país destinatario.
- Podrá ser aceptada la intervención de un operador de otro país, siempre que sean atendidas las disposiciones previstas en este certificado. En tales situaciones el certificado será emitido por las entidades certificantes habilitadas al efecto, que harán constar, en el campo 14 - Observaciones - que se trata de una operación por cuenta y orden del interviniente.

#### LLENADO

- (A) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el certificado.
- (B) La denominación de las mercaderías deberá coincidir con la que corresponda al producto negociado, clasificado conforme a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA), y con la que registra la factura comercial. Podrá, adicionalmente ser incluida la descripción usual del producto.
- (C) Esta columna se identificará con las normas de origen con las cuales cada mercadería cumplió el respectivo requisito, individualizada por su número de orden. La demostración del cumplimiento del requisito constará en la declaración a ser presentada previamente a las entidades o reparticiones emitentes habilitadas.

# Certificado de origen del ACE 36

## CERTIFICADO DE ORIGEN ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección, país)	Identificación del Certificado (número)
2. Importador (nombre, dirección, país)	Nombre de la Entidad Emisora del Certificado  Dirección:  Ciudad: _____ País: _____
3. Consignatario (nombre, país)	
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto	5. País de Destino de las Mercaderías
6. Medio de Transporte Previsto	7. Factura Comercial  Número: _____ Fecha: _____

8. N° de Orden (A)	9. Códigos NALADISA	10. Denominación de las Mercaderías (B)	11. Peso Líquido o Cantidad	12. Valor FOB en dólares (US\$)
N° de Orden	13. Normas de Origen (C)			

14. Observaciones:
<b>CERTIFICACIÓN DE ORIGEN</b>

<p>15. Declaración del Productor Final o del Exportador:</p> <p>-Declaramos que las mercaderías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en ..... y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo.....</p> <p>Fecha:</p> <p style="text-align: center;">Sello y Firma</p>	<p>16. Certificación de la Entidad Habilitada:</p> <p>-Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>Fecha:</p> <p style="text-align: center;">Sello y Firma</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VER AL DORSO

Formato ISO/A4 (210x297mm.)

## **4. APLICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR BOLIVIA**

Solo se tienen cronogramas de desgravación arancelaria para el beneficio de las preferencias arancelarias negociadas con México y los países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), con los otros países con los que se tienen Acuerdos Comerciales se especifican las preferencias correspondientes en el punto 1.6 del presente Manual.

### **4.1. ACUERDO: BOLIVIA - MERCOSUR**

#### **Programa de Liberación Comercial**

Las Partes Contratantes conformarán una Zona de Libre Comercio en un plazo de 10 años que concluye el año 2006, a través de un Programa de Liberación Comercial, que se aplicará a los productos originarios y procedentes de los territorios de las Partes Contratantes. Dicho Programa consiste en desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los gravámenes vigentes para terceros países en el momento del despacho a plaza de las mercancías.

Para tales efectos, se acordó:

- a) Aplicar en el comercio recíproco, a partir del 28 de febrero de 1997, los márgenes de preferencia establecidos en el Régimen General, referidos a todos los productos no incluidos en las listas que integran los Anexos 1 al 7.
- b) Aplicar el cronograma de desgravación o preferencias arancelarias a los productos comprendidos en el Anexo 1.
- c) Aplicar el cronograma de desgravación o preferencias arancelarias a los productos incluidos del Anexo 2 los cuales gozan de los márgenes de preferencia que en cada caso se indican. Asimismo, este Anexo incluye los productos que tienen un cronograma de desgravación particular, que figurará en cada ítem.
- d) Los productos incluidos en el Anexo 3 están sujetos a un ritmo de desgravación especial, que concluye en un plazo de 10 años y tuvieron un margen de preferencia inicial del 15%.
- e) Los productos incluidos en el Anexo 4, estén sujetos al ritmo de desgravación establecido y tuvieron un margen de preferencia inicial de 10%, concluyendo la desgravación al décimo año.

- f) Los productos incluidos en el Anexo 5 se desgravarán a partir del año noveno en forma progresiva y automática de modo de alcanzar una preferencia del 100% en el plazo de 15 años, contados desde el inicio del Programa de liberación Comercial que comienza en el año 1997.
- g) Los producto incluidos en el Anexo 6 se desgravarán a partir del año noveno en forma progresiva y automática de modo de alcanzar una preferencia del 100% en el plazo de 18 años contados desde el inicio del Programa de liberación Comercial que comienza en el año 1997.
- h) Los productos incluidos en el Anexo 7, tendrán un margen de preferencia inicial del 100% desde el inicio de la vigencia del Acuerdo.

## **4.2. ACUERDO: TLC BOLIVIA - MEXICO**

### **Programa de Liberación Comercial**

Cuando se importen mercancías originarias de México, detalladas en las listas de Bolivia, los funcionarios aduaneros, deberán verificar la correcta aplicación del programa de desgravación sujetándose a la tabla adjunta que contiene los porcentajes de reducción del Gravamen Arancelario vigente en nuestro país.

- a) La nómina A, tendrá el GA de cero por ciento y se aplicará en estricta relación con la tabla de desgravaciones adjunta.

- b) La nómina B4, que comenzó en 1995 con la aplicación de un 75% de gravamen arancelario y una rebaja del 25% anual.
- c) La nómina B5 que comenzó en 1995 con la aplicación de un 80% de gravamen arancelario y una rebaja del 20% anual.
- d) La nómina B7 que comenzó en 1995 con la aplicación de un 85.7% de gravamen arancelario y una rebaja del 14.3% anual.
- e) La nómina C8 que comenzó en 1995 con la aplicación de un 87.5% de gravamen arancelario y una rebaja del 13.5% anual.
- f) La nómina C10 que comenzó en 1995 con la aplicación de un 90% de gravamen arancelario y una rebaja del 10% anual.
- g) La nómina C12 que comenzó en 1995 con la aplicación de un 91.7% de gravamen arancelario y una rebaja del 8.3% anual.
- h) La nómina C15 que comenzó en 1995 con la aplicación de un 93.3% de gravamen arancelario y una rebaja del 6.7% anual.
- i) Los productos comprendidos en la nómina C\*, tienen un tratamiento especial de desgravación arancelaria que se aplicará directamente, como lo señala la tabla adjunta.

### **Porcentaje del gravamen arancelario aplicado al 1ro. de enero de cada año**

## **5. RECOMENDACIONES**

Es recomendable contar con los textos oficiales de las normas de origen de los Acuerdos Comerciales suscritos por Bolivia, a fin de verificar la información del presente Manual.

## CUADRO ESQUEMATICO E INTERPRETATIVO DE LAS NORMAS DE ORIGEN EN BOLIVIA

	Pág.
1. DEFINICIONES	25
2. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN	26
2.1. Primera Regla	26
Originarios por el solo hecho de ser producidas en territorio de las partes - bienes producidos exclusivamente a partir de materiales originarios	
2.2. Segunda Regla	27
Originarias por el solo hecho de ser producidas en territorio de una parte - bienes producidos íntegramente a partir de materiales originarios	
2.3. Tercera Regla	28
Transformación o proceso de elaboración - bienes producidos a partir de bienes no originarios	
2.4. Cuarta Regla	29
Valor de Contenido Nacional o Regional.	
2.5. Quinta Regla	31
De mínimos	
2.6. Sexta Regla	32
Operaciones y prácticas que no confieren origen	
2.7. Séptima Regla	33
Requisitos Específicos de Origen	
3. Bienes originarios no fabricados en territorio de las Partes	34
4. Máxima utilización de materiales o insumos originarios	34
5. Tratamiento acumulativo	35
6. Operaciones de ensamblaje o montaje	35
7. Calificación de bienes y materiales fungibles	36
8. Calificación de juegos y surtidos	37
9. Calificación de materiales indirectos	38
10. Calificación de accesorios, refacciones o repuestos y herramientas	39

	Pág.
11. Calificación de envases	40
12. Contenedores y materiales de embalaje para empaque	40
13. Origen para mercancías de Zonas Francas	41
14. Vigencia certificados de origen en zonas francas	42
15. Expedición directa y transbordo	43
16. Disposiciones especiales por sectores	44
17. Facturación desde un tercer país	44
18. Plazos de vigencia de la declaración y certificación de origen y fechas de emisión	45
19. Registros contables de declaraciones y certificaciones de origen	47
20. Control de origen	48
21. Procedimiento de verificación de origen	49
22. Sanciones al incumplimiento de origen	50
23. Dictámenes anticipados	51
24. Formularios Certificados de Origen	52

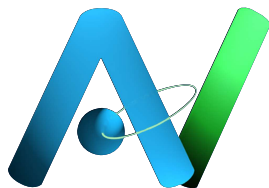
## FUENTES DE INFORMACIÓN SITIOS EN INTERNET

Organización Mundial del Comercio - OMC  
**[www.wto.org](http://www.wto.org)**

Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI  
**[www.aladi.org](http://www.aladi.org)**

Comunidad Andina - CAN  
**[www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)**

OEA - Sistema de Información Comercial - SICE  
**[www.sice.oas.org](http://www.sice.oas.org)**



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

*[www.aduana.gov.bo](http://www.aduana.gov.bo)*

Elaborado por el Departamento de Asuntos Internacionales de la Gerencia Nacional de Normas